



SECRETARIAL: A despacho, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ALFONSO SALAZAR RUIZ
DEMANDADO	NELLY BOTERO MEJÍA
RADICACION	76-001-31-03-012 / 1984-10376-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho por auto de fecha 13 de diciembre de 2021, dispuso dar aplicación a lo establecido en el numeral 10 del Art. 597, trámite establecido para el levantamiento de las medidas cuando pasados cinco años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.

Ahora bien, una vez ejecutoriado el auto que ordena imponer el tramite establecido en la norma citada, se hace nuevamente una revisión minuciosa a los escritos allegados para solicitar la información a las diferentes entidades, y de la lectura hecha al certificado de tradición No. 370-77893 en su anotación 12 aparece la medida de embargo decretada por este recinto judicial mediante oficio 1203 del 19/10/1984.

Continuando con la lectura del referido certificado se puede apreciar que en su anotación 14, mediante oficio No. 749 del 02/08/1989, se canceló la medida de embargo decretada por este despacho.

Con base en lo anterior no es procedente imponer la ritualidad establecida en el Art. 597 numeral 10, por cuanto la medida ya se encuentra cancelada.

También observa el despacho que lo realmente pretendido por el memorialista es que se cancele la HIPOTECA ABIERTA constituida mediante escritura No. 1746 de fecha 17/04/1984 en la Notaria Décima de Cali, según consta en la anotación 9 del certificado aportado.

Frente a esta petición se hace necesario indicarle al solicitante que no es el trámite indicado para obtener los fines perseguidos, pues para ello esta establecido el proceso ordinario por medio del cual puede solicitar la Prescripción Extintiva del gravamen hipotecario dada las circunstancias tan específicas en las que se encuentra el expediente.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el auto No. 124 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 122 de fecha 14 de diciembre de 2021.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de cancelación de la HIPOTECA ABIERTA constituida mediante escritura No. 1746 de fecha 17/04/1984 en la Notaria Décima de Cali, por no ser el trámite indicado para tal fin.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a3c2fd49ddb18e10eac86fb4cc6ef3fc62bee35b8272a8c747c2221b08efdc**

Documento generado en 08/02/2022 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>